

120

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 22 FEB 2022

Proceso No. 11001400305020180030600

Estando el presente proceso al despacho para continuar con lo que en derecho corresponda, y teniendo en cuenta que en cualquiera etapa de la actuación es deber el juez ejercer el debido control de legalidad, según lo normado por el artículo 132 del Código General del Proceso.

En ese sentido, y revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que el auto de fecha 9 de abril de 2021 no se ajusta a la actuación como quiera que si bien, existe el presente asunto no fue presentado en vigencia del decreto, la petición de emplazamiento se radicó en vigencia del Decreto 806 de 2020, por lo que así las cosas habrá que, dejarse sin valor ni efecto dicho auto, como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.

Por lo que así las cosas, y visto los documentos allegados por la parte actora, se decide:

1. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 9 de abril de 2021, como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.

2. En su lugar, se ordena el emplazamiento a la demandada en la forma establecida por el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto, procédase conforme lo estipula el inciso 5° del Art. 108 ibídem, por Secretaría inclúyase los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo previsto por el Art. 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014.

3. Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder aportado.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por notificación en el Estado No. 12 de hoy 23 FEB 2022, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.